



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- Julieta Noreña Arbeláez y Personas Indeterminada, por conducto de curador ad litem el 1 de marzo de 2022.
-
- La CHEC S.A. notificada por correo electrónico el 28 de septiembre de 2021.
- Asimismo, mediante fijación en lista se dio traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, desde el 22 al 24 de marzo de 2022, frente a las cuales el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció en términos.

Abril 18 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2021-00519-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplieron a cabalidad las ritualidades propias de este proceso declarativo de Pertenencia, que promueve el señor Jairo Hernández Ramírez en contra de Julieta Noreña Arbeláez y de la CHEC, además de las Personas Indeterminadas, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **21 de junio de 2022, a partir de 9:00 a.m.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso.

En la misma audiencia y de ser posible también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Para realizar la mencionada diligencia de inspección, es menester designar un perito para que acompañe al juzgado con el fin de verificar linderos tanto del predio de menor extensión como de mayor extensión, área, conformación del inmueble, características y estado del mismo, entre otros. Por consiguiente, se designa como Perito al señor Daniel Felipe Gaviria Galeano, quien se localiza en la dirección de correo electrónico dgaviria.70@gmail.com, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la ley.

Se requiere a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.



A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con el libelo genitor.

➤ TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores Alba Lucía Ospina Ramírez, Jorge Alexander Obando Ramírez, Luz Clemencia Ramírez Salazar, Marina Johana Fernández Valencia y Luis Fabio Hernández Peña, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

➤ INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó por el apoderado de la parte demandante, se ordene inspección judicial para que se determine linderos, construcción y mejoras, antigüedad. En relación con esta prueba, es preciso recordar que a voces del numeral 9° del artículo 375 ibídem la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria y debe ser decretada de oficio, y en obediencia a tal codificación el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia, con la advertencia que se realizará para verificar linderos, área, conformación del inmueble, verificar la adecuada instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión.

2. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA CODEMANDA CHEC S.A.

➤ DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos obrantes y aportados en el escrito de réplica.

3. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA CODEMANDADA JULIETA NOREÑA ARBELÁEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

En virtud al principio de la comunidad de la prueba, se tendrá en cuenta la prueba documental y testimonial solicitada por la parte actora.

3. PRUEBA DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio del señor Jairo Hernández Ramírez y del Representante Legal de la CHEC, los cuales serán rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

I. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS



ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

ADVERTIR a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

II. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho arribará por sus propios medios. Para el desarrollo de la diligencia se cumplirán todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de



la Judicatura. SOLO podrán asistir al acto las partes y los testigos, quienes guardarán todas las medidas de seguridad, manteniéndose el distanciamiento social.

De ser necesario y advirtiendo las condiciones encontradas por el despacho, la continuación de la audiencia podrá hacerse por la plataforma de LIFESIZE. De ser así, en su momento se darán las respectivas indicaciones.

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1700e6fc7da45737787c7ddaa2de8ab9c7f7658a0c65d8bdede623585638a5e4**

Documento generado en 20/04/2022 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>